



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/1235/2020, de 12 de noviembre, por la que se regula la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios.*

Mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Su apartado decimoquinto indica que la Consejería de Educación regulará la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, que incluirá a quienes habiéndose presentado a este proceso no hubiesen sido seleccionados, siempre que, en el caso de haber desempeñado servicios como inspectores accidentales, no hayan sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de Inspección Educativa u órganos equivalentes en las que hayan ejercido sus funciones. Idéntica previsión se contenía en el apartado decimocuarto de la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convocó procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

#### **RESUELVO**

##### *Primero.– Objeto.*

La presente orden tiene por objeto regular la configuración y ordenación de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad de Castilla y León por funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios en comisión de servicios.

##### *Segundo.– Configuración de la lista de aspirantes.*

1. Se configurará una lista de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación, integrada por funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que cumplan los requisitos indicados en el apartado tercero, siendo ordenados conforme el baremo recogido en el Anexo.

Los inspectores accidentales que se encuentren prestando servicios en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación en el momento de la entrada en vigor de la presente orden no se verán afectados por la misma.

No obstante, si posteriormente alguno de ellos perdiera su condición de accidental como consecuencia de lo indicado en el apartado undécimo.1 a) y b) solo podrá optar de nuevo a un puesto de inspector accidental si cumpliera los requisitos indicados en el apartado tercero.

2. En caso de agotarse o ser insuficiente la citada lista la Directora General de Recursos Humanos podrá convocar procesos específicos para la constitución de listas complementarias atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Estas listas complementarias se añadirán a la anterior, ordenadas por las fechas de la convocatoria.

3. Las listas indicadas anteriormente continuarán vigentes hasta que se produzca un nuevo proceso selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

#### *Tercero.– Participantes.*

1. Podrán participar en este proceso, con carácter general, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de las enseñanzas no universitarias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en alguno de los procedimientos selectivos de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocados en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, o Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, normas ambas por las que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y haber superado la primera parte de la prueba de la fase de oposición.
- b) En el caso de haber desempeñado servicios previamente como inspector accidental, no haber sido objeto de informe desfavorable por las Áreas de Inspección Educativa u órganos análogos de otras administraciones en los que hayan ejercido sus funciones.

2. Los requisitos enumerados anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y el indicado en la letra b) mantenerse, en su caso, durante la prestación del servicio como inspector accidental.

#### *Cuarto.– Solicitudes.*

1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán cumplimentar y presentar, de manera electrónica, el modelo de solicitud que figura como Documento 1, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Esto es la presentación que está en el párrafo siguiente no para bajar el modelo de solicitud.

2. La correspondiente solicitud irá dirigida a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y deberá presentarse junto con la documentación indicada en el apartado quinto que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original. El aplicativo de tramitación electrónica, permite anexar sus documentos convirtiéndolos automáticamente a formato PDF, para posteriormente proceder a su firma.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como del documento que, en su caso, acompañe a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos los datos consignados en ella, de la veracidad de la documentación aportada, así como de conocer que en caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud en el plazo indicado en el punto 5 del presente apartado, prevalecerá la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4. Los participantes podrán solicitar por orden de preferencia, al menos una provincia de la Comunidad de Castilla y León en la que desearían ocupar con carácter temporal puestos de trabajo del cuerpo de inspectores de educación. En caso de no indicar provincia alguna, se les adjudicará de oficio por la administración.

Los códigos de provincias a consignar son los siguientes:

ÁVILA	05
BURGOS	09
LEÓN	24
PALENCIA	34
SALAMANCA	37
SEGOVIA	40
SORIA	42
VALLADOLID	47
ZAMORA	49

5. El plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

*Quinto.– Documentación.*

1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación:

- a) Hoja de alegación de méritos con la relación numerada de la documentación aportada conforme al modelo del Documento 2.
- b) Documentación acreditativa de los méritos alegados de acuerdo con el baremo indicado en el Anexo.

No obstante, y para quienes así lo indiquen en la solicitud, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los puntos del apartado D.3 del baremo recogido en el Anexo que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los participantes dependientes de la Administración de Castilla y León podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- c) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE), únicamente quienes hayan manifestado en la solicitud su oposición expresa a la consulta electrónica de sus datos de identidad por parte

de la Consejería de Educación. Si el interesado acredita su identidad a través de pasaporte debe aportar su copia.

2. Los participantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes salvo lo indicado en el 4 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

4. Cuando la documentación aportada no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

*Sexto.– Comisión de selección.*

1. Para la elaboración de la lista de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación se constituirá una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros pertenecientes al subgrupo A1:

- a) Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, designado por la Directora General de Recursos Humanos, que actuara como presidente.
- b) Seis vocales nombrados por la Directora General de Recursos Humanos, previa designación por parte de los titulares de las Direcciones Generales siguientes y en el caso del vocal enumerado en último lugar, por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación:
  - 1.º Un representante de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.
  - 2.º Un representante de la Dirección General de Formación Profesional, Régimen Especial y Equidad Educativa.
  - 3.º Un representante de la Dirección General de Innovación y Formación del profesorado.
  - 4.º Un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, que actuará como secretario.
  - 5.º Un representante de la Inspección Central de Educación.

6.º Un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. Asimismo, la Directora General de Recursos Humanos designará por cada titular un miembro suplente, con los mismos criterios de designación que los señalados en el punto 1.

3. La comisión deberá constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

4. La comisión de selección tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes conforme a los apartados del Anexo.
- c) Solicitar las subsanaciones que en su caso procedan, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Proponer la aprobación provisional del listado de baremación de aspirantes.
- e) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- f) Proponer la aprobación definitiva del listado de baremación de aspirantes.

5. Dicho órgano podrá proponer a la Dirección General de Recursos Humanos, en su caso, el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

6. Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión se requerirá la asistencia de cinco de sus miembros, debiendo estar presente, en todo caso, el presidente y el secretario.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley y la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. La composición de la comisión de selección se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

8. La comisión de selección estará adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (Avda. del Real Valladolid s/n, 47014 Valladolid).

*Séptimo.– Valoración de los méritos.*

1. El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo conforme a los criterios que en él se establecen.

2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Calificación obtenida en la fase de oposición al procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación convocado por la Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, o en la Resolución de 23 de junio de 2016.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del Anexo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.
- c) Mayor antigüedad en el cuerpo de acceso.
- d) Mayor puntuación en el procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente.

*Octavo.– Listados de participantes admitidos y excluidos.*

1. Revisadas las solicitudes y documentación presentada por los participantes, se dictará una resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes admitidos sin puntuación; asimismo se publicarán los participantes excluidos indicando la causa de exclusión y una relación de subsanaciones a realizar por los participantes, estableciendo el plazo para presentarlas, mediante la cumplimentación del Documento 3, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo.1, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la comisión de selección, dictará una resolución aprobando el listado provisional de aspirantes a ocupar con carácter temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación, ordenado por puntuación. Además se publicará la relación de subsanaciones efectuadas; así como el listado de participantes excluidos, indicando, en su caso, la causa de exclusión.

3. La resolución establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, cumplimentando el Documento 4, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Los escritos de alegaciones y desistimientos se dirigirán a la Directora General de Recursos Humanos.

4. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes a ocupar de manera temporal los puestos vacantes del cuerpo de inspectores de educación en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación ordenado por puntuación, así como el listado de participantes que han desistido de su participación, el listado de los excluidos del proceso y las alegaciones estimadas o desestimadas.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de este, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la

Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en la citada lista definitiva no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

5. Tanto el listado de baremación provisional como el definitivo incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: el nombre, los apellidos, el documento nacional de identidad de los participantes en los términos expuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, puntuación, provincias en las que desearían ser destinado así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

6. Las resoluciones indicadas en los puntos 2 y 4, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, el contenido de estos listados se podrá consultar en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850).

7. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicar la resolución que pone fin al procedimiento será de ocho meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la mencionada resolución las solicitudes se podrán entender desestimadas en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Noveno.– Adjudicación de vacantes.*

1. Las vacantes que se produzcan en las Áreas de Inspección Educativa de las direcciones provinciales de educación que no puedan ser cubiertas por un funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores del servicio de la administración educativa, serán comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos que las ofrecerá a aquellos aspirantes que formen parte de la lista configurada conforme a la presente convocatoria, de acuerdo con el orden que ocupen en la misma y las provincias seleccionadas.

2. Únicamente podrá asignarse una vacante de provisión temporal a los funcionarios docentes que no tuvieran adjudicado otro puesto de inspector de educación accidental en comisión de servicios.

3. Los aspirantes a los que se les ofrezca la provisión de puestos de trabajo con carácter temporal en la provincia que hayan señalado la primera en su orden de preferencia estarán obligados a ocuparlo, salvo que lo impidan causas de fuerza mayor o excepcionales, debidamente justificadas en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección

General de Recursos Humanos. La aceptación de puestos en el resto de provincias será voluntaria.

4. La no aceptación del puesto ofrecido con carácter obligatorio, salvo en los casos previstos en el punto 3, conllevará la exclusión de la lista hasta la elaboración de nueva lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

Asimismo, el funcionario docente que, habiendo ocupado con carácter temporal un puesto de inspector de educación, renuncie voluntariamente al mismo, será excluido de la lista hasta la elaboración de nueva lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales, salvo que la renuncia sea motivada por causas de fuerza mayor o excepcionales, debidamente justificada en tiempo y forma y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

*Décimo.– Nombramiento.*

Quienes obtengan nombramiento como inspector accidental desempeñarán sus funciones en régimen de comisión de servicios, con reserva del puesto de origen, que comprenderá hasta el 31 de agosto de cada curso escolar, siendo renovable anualmente siempre que continúe existiendo la vacante, sea solicitada la continuidad por el interesado y el desempeño de la función inspectora no merezca informe desfavorable expreso del Área de Inspección Educativa de la dirección provincial de educación donde haya prestado servicios.

En caso de emitirse informe desfavorable, que deberá estar suficientemente motivado, se dará traslado del mismo al interesado con el fin de efectuar las correspondientes alegaciones en el plazo de cinco días hábiles. Dicho informe junto con las alegaciones, será remitido al titular de la dirección provincial de educación, que resolverá sobre las mismas para su resolución en el plazo de cinco días hábiles. Si la resolución fuese confirmatoria del informe desfavorable supondrá la imposibilidad de formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

*Undécimo.– Cese y reincorporación a la lista.*

1. El personal funcionario docente que ocupe provisionalmente puestos de inspector de educación cesará cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Supresión del puesto por planificación educativa.
- b) Cuando se incorpore a dichos puestos por cualquier medio de provisión el personal funcionario de carrera o en prácticas del cuerpo de inspectores de educación o funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa.
- c) Por revocación de la comisión de servicios a consecuencia de un expediente contradictorio por rendimiento insuficiente o falta de capacidad funcional evidente y documentada para el desempeño de las tareas propias de los inspectores de

educación. En este caso, además, la persona afectada será excluida de la lista de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, dichos puestos vacantes.

- d) Por cese voluntario, solicitado al titular de la dirección provincial de educación, que resolverá según las necesidades del servicio. El personal que cese por este motivo resultará excluido de la lista de aspirantes a ocupar, con carácter temporal, los citados puestos vacantes hasta la elaboración de nueva lista de aspirantes.

2. En los ceses que se produzcan como consecuencia de algunas de las causas señaladas en las letras a) o b) del punto 1 el orden de cese vendrá determinado por lo que establezca el informe motivado emitido al efecto por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente.

3. Cuando un integrante de la lista vigente ocupe con carácter temporal un puesto vacante y posteriormente sea cesado sin ser excluido de la misma, se reincorporará a dicha lista con la misma puntuación que tenía en ella.

*Duodécimo.– Ejecución.*

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, o de la circunscripción donde tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, siempre y cuando sea dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 12 de noviembre de 2020.

*La Consejera,*  
Fdo.: ROCÍO LUCAS NAVAS

**ANEXO****BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECTORES ACCIDENTALES**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán copias de los documentos justificativos teniendo presente lo indicado en el apartado 5.3 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de la Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración se puedan recabar informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>A.- TRAYECTORIA PROFESIONAL (máximo 3 puntos)</b>		
1.1. Trabajo desarrollado. 1.1.1. Por cada año de experiencia docente, o en servicios de apoyo que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad y el cuerpo; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
1.1.2. Por cada año de servicios como funcionario de carrera en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de inspector accidental). Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,025 puntos.	0,300	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos.	0,750	Título administrativo o credencial de nombramiento expedido por el órgano competente o, en su caso, indicación del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
La Administración incorporará de oficio los méritos de este apartado respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.		

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>B.- EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL (máximo 2,5 puntos)</b>		
Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental. Por cada mes/fracción superior a quince días se sumarán 0,033 puntos.	0,400	Hoja de servicios o certificación de la dirección provincial, o del órgano equivalente correspondiente, en la que conste las fechas de toma de posesión y cese o en su caso certificación de continuidad; o en su defecto, documentación que acredite el nombramiento, las tomas de posesión y cese o la continuidad en su caso.
<p>Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión.</p> <p>Asimismo, por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p> <p>La Administración incorporará de oficio los méritos respecto a los participantes dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p>		
<b>C.- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo 2.5 puntos)</b>		
De 2.000 a 3.490 De 3.500 a 4.990 De 5.000 a 6.990 De 7.000 a 8.490 De 8.500 a 10.000	0.500 1.000 1.500 2.000 2.500	.
<p>Se considerará la puntuación total de la fase de oposición, que estará configurada por la suma de las notas resultantes de aplicar las ponderaciones establecidas en el apartado 7.1.3 de la Resolución de 23 de junio de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, o en el apartado 7.1.3 de la Orden EDU/341/2019, de 3 de abril, en a las puntuaciones obtenidas en cada parte.</p> <p>Para aquellos aspirantes que hayan participado en más de un procedimiento selectivo se tendrá en cuenta la puntuación que le resulte más favorable. Este mérito se incorporará de oficio por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p>		
<b>D.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)</b>		
<b>1) Por el desempeño de cargos directivos o de coordinación didáctica:</b> 1.1. Por cada año como, Director, Jefe de Estudios, Secretario o análogos: 1.2. Por cada año de servicio como Jefe de Departamento; Coordinador de Ciclo o de equipo internivel en Educación Infantil y Primaria; Asesor de Formación Permanente o figuras análogas,	<b>máximo 1 punto</b>  0,125  0,033	Documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o en su caso, continuidad en el cargo.
<p>Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p> <p>Cuando se haya producido el desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.</p>		

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTOS</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
<b>2) Preparación científica y didáctica:</b>	<b>máximo 0,5 puntos</b>	
2.1. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,050	
2.2. Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzado o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora.	0,100	
No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.		
2.3. Por poseer el título de Doctor.	0,150	
2.4. Por los estudios de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	0,250	
2.5. Por los estudios de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,200	Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (B.O.E. del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto ,sobre expedición de título universitarios oficiales (B.O.E. de 6 de agosto)
2.6. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria.	0,150	
No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		
2.7. Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,100	
2.8. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.	0,050	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p> <p>En caso de que las titulaciones se hubiesen obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En todo caso se deberá aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. Si para la obtención del título de graduado se hubiese utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.</p> <p>En las titulaciones de primer ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-En el caso de personal del subgrupo A2, no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</li><li>-En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</li><li>-No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</li></ul> <p>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.</p> <p>En las titulaciones de segundo ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de personal del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</li><li>- Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</li></ul>		
<p><b>3) Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora:</b></p> <p>Por asistir a cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, superados, específicamente relacionadas con la función inspectora convocados por la Administración Educativa, Universidades o instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas.</p> <p>Se puntuará por cada crédito de 10 horas.</p>	<p><b>máximo 0,5 puntos</b></p> <p>0,050</p>	<p>Certificación de las actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos.</p> <p>Salvo que se requiera expresamente, no será necesaria la aportación documental si se presenta certificación genérica de las actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la correspondiente Administración, valorándose de oficio dichos méritos.</p>
<p>No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de un crédito igual a diez horas.</p> <p>En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración de los subapartados D) 2.2 y D) 2.8, no procederá valorar en este subapartado a ningún participante el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica.</p>		



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><b>4) Conocimiento del idioma:</b> Por certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa. No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para obtención de un nivel superior.</p> <p>4.1. Por cada Certificado de nivel C2 del consejo de Europa.</p> <p>4.2. Por cada Certificado de nivel C1 del consejo de Europa.</p> <p>4.3. Por cada Certificado de nivel B2 del consejo de Europa.</p>	<p><b>máximo 0,250 puntos</b></p> <p>0,150</p> <p>0,100</p> <p>0,050</p>	<p>Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca, en el curso 2019/2020, la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras del profesorado funcionario de carrera, en prácticas e interino de los cuerpos de Maestros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional.</p>
<p><b>5) Por cada participación en los órganos de selección de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE:</b> Cada Participación:</p>	<p><b>máximo 0,500 puntos</b></p> <p>0,200</p>	<p>Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.</p>

Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo).

No se valorará la participación como miembro del tribunal cuando ésta se haya efectuado únicamente en el acto de constitución del mismo, siendo necesario haber participado en la evaluación de la fase de oposición del procedimiento selectivo.